AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A."

QUE OTORGA:

EDUARDO KAST MELERO y Abogado JULIO PLAZA RADA, en sus calidades de Presidente del Directorio, en funciones prorrogadas, y Presidente Ejecutivo, y como tales Representantes Legales

CUANTIA: USD. 1´524.000,00

DI 3 COPIAS

GS

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de diciembre del año dos mil tres, ante mí Doctor Gustavo García Banderas, Notario Vigésimo Tercero Interino del Cantón Quito, comparecen los señores **EDUARDO KAST MELERO** y Abogado **JULIO PLAZA RADA**, en sus calidades de Presidente del Directorio, en funciones prorrogadas, y Presidente Ejecutivo, y como tales Representantes Legales de PETROLEOS Y SERVICIOS PYS COMPAÑÍA ANÓNIMA, calidades que se comprueban mediante la copia auténtica de los nombramientos que se incorporan; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA QUITO ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

Ciudadanía e Identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los compareciente son de nacionalidad argentina y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; y, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Aumento de Capital y la Reforma de los Estatutos Sociales de PETROLEOS Y SERVICIOS PyS COMPAÑÍA ANÓNIMA, convenida al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Otorgan esta escritura los señores **EDUARDO KAST MELERO** y Abogado **JULIO PLAZA RADA**, en sus calidades de Presidente del Directorio, en funciones prorrogadas, y Presidente Ejecutivo, y como tales Representantes Legales de PETROLEOS Y SERVICIOS PYS COMPAÑÍA ANÓNIMA, calidades que se comprueban mediante la copia auténtica de los nombramientos que se incorporan a esta escritura. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno.-** PETROLEOS Y SERVICIOS PyS COMPAÑÍA ANÓNIMA se constituyó según escritura otorgada en la ciudad de Quito el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. **Dos punto dos.-** Los estatutos sociales fueron reformados: **Dos punto dos punto uno.-** Mediante escritura pública otorgada el dos de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el diecinueve de noviembre de mil

novecientos noventa y seis. **Dos punto dos punto dos.-** Mediante escritura pública otorgada el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve ante el Doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve. **Dos punto dos punto tres.-** Mediante escritura pública otorgada el once de agosto de mil novecientos noventa y nueve ante el Doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. **Dos punto dos punto cuatro.-** Mediante escritura pública otorgada el cinco de marzo de dos mil uno ante el Doctor Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, la cual se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinticuatro de abril de dos mil uno. **Dos punto tres.-** Según certificación del Acta de Junta General Universal de Accionistas de PETROLEOS y SERVICIOS PyS COMPAÑÍA ANÓNIMA celebrada el trece de noviembre de dos mil tres, que se incorpora a esta escritura, los accionistas decidieron aumentar el capital de la Compañía en UN MILLON QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, fijar el capital autorizado de la Compañía en CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, reformar los artículos sexto reformado, trigésimo tercero, el literal f) del artículo décimo octavo, el artículo trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, y el literal h) del artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales, reformar la cláusula cuarta reformada de la escritura de constitución de la compañía, y autorizar al Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo para realizar las gestiones societarias y legales para dejar constancia, y lograr la más urgente vigencia, de estas

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

resoluciones. **CLAUSULA TERCERA: OBJETO.-** Con estos antecedentes: **Tres punto uno.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Se aumenta el capital en UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA, mediante la emisión de treinta y ocho mil cien acciones nominativas y ordinarias de cuarenta dólares cada una, numeradas del once mil novecientos uno al cincuenta mil, inclusive; el pago de las acciones emitidas se realiza por Compensación de Créditos contabilizados en la cuenta Aportes para Futura Capitalización en DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON CERO SEIS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA; y capitalización de las cuentas Reserva Legal por ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA; Utilidades no Distribuidas por un total de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, correspondientes al ejercicio económico mil novecientos noventa y cinco en noventa y un mil cuarenta y ocho dólares con sesenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América, y al ejercicio económico mil novecientos noventa y seis en treinta y cuatro mil setecientos setenta y seis dólares con treinta centavos de los Estados Unidos de América; y Reserva de Capital por un millón trescientos sesenta y ocho quinientos sesenta y siete mil dólares con trece centavos de los Estados Unidos de América. Los accionistas ratifican su voluntad de suscribir el capital que les corresponde en ejercicio de su derecho preferente, y cada uno de los accionistas suscribió diecinueve mil cincuenta acciones, por lo cual se aprobó el cuadro demostrativo de aumento, suscripción y pago de capital suscrito, que es el siguiente:

Accionista	Capital anterior	Capital suscrito	Capital pagado	Capital Total	Total Acciones
Petróleos de los Shyris S.A.	238.000	762.000	762.000	1'000.000	25.000
Petróleos del Centro C.A.	238.000	762.000	762.000	1'000.000	25.000
TOTAL	**476.000**	**1'524.000**	**1'524.000**	**2'000.000**	**50.000**

Tres punto dos.- FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO: Se fija el capital autorizado de la compañía en cuatro millones de dólares. **Tres punto tres.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Con estos antecedentes: **Tres punto tres punto uno.-** Se reforma el artículo sexto reformado de los Estatutos Sociales para que en adelante diga "ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO: La compañía tiene un capital suscrito de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América divididos en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cincuenta mil inclusive. El Capital Autorizado de la compañía es de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América." **Tres punto tres punto dos.-** Se reforma el artículo trigésimo tercero de los Estatutos Sociales para que en adelante diga: "ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente Ejecutivo; y, pueden ejercerla también, conjuntamente el Presidente Ejecutivo y el Presidente del Directorio. En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto

NOTARIA VIGESIMA TERCERA QUITO ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías." **Tres punto tres punto cuatro.-** Se reforma el literal h) del artículo cuadragésimo cuarto de los Estatutos Sociales para que en adelante diga "h) Determinar los límites de aprobación de egresos y/o contratación de bienes y servicios, que pueden realizar el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo conjuntamente, y el Directorio por sí o por sus delegados en el Comité de Crédito o en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios; y solicitar a la Junta General de Accionistas autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites fijados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías". **Tres punto tres punto cinco.-** Se reforma el literal f) del artículo décimo octavo de los Estatutos Sociales para que en adelante diga "f) Autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites determinados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías." **Tres punto tres punto seis.-** Se reforma el artículo trigésimo quinto de los Estatutos Sociales para que, a continuación del literal j), en adelante diga "k) El Presidente Ejecutivo no requerirá autorización especial para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés de la compañía en juicios que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente, o para realizar inversiones en el mercado financiero, transferencias entre

cuentas bancarias, pagos de facturación por derivados del petróleo, pagos de remuneraciones del personal, así como también pagos que sean decididos por el Comité de Crédito y el Comité de Adquisiciones; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo.". **Tres punto tres punto siete.-** Se reforma el artículo trigésimo octavo de los Estatutos Sociales para que se supriman las palabras "encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía". **Tres punto tres punto ocho.-** Se reforma el artículo cuadragésimo segundo de los Estatutos Sociales para que, a partir de la frase "El Presidente Titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente" se agregue ", con excepción de los casos en que se elija Presidente del Directorio en los que no habrá dirimencia.". **Tres punto cuatro.-** Se reforma la Cláusula Cuarta reformada de la escritura de constitución para que en adelante diga "CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que es de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra pagado su totalidad, de acuerdo al detalle constante en el siguiente:

0510/06

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionista	**%**	**No. Acciones**	**V/NominalC/U**	**Total Capital**
Petróleos de los Shyris S.A.	50	25.000	S$ 40	US$ 1'000.000
Petróleos del Centro C.A.	50	25.000	US$ 40	US$ 1'000.000
TOTAL	**100**	**50.000**		**US$ 2'000.000"**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA QUITO ECUADOR

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA

CLAUSULA CUARTA: Los otorgantes autorizan al señor doctor Alex Ramírez Añazco para realizar los trámites necesarios para la plena vigencia de esta escritura. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Firmado) Doctor Alex Ramírez Añazco, Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

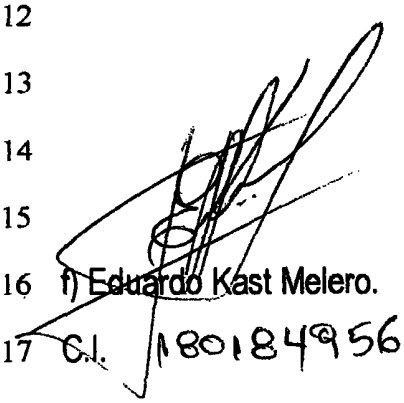

f) Eduardo Kast Melero.
C.I. 1801849561.

f) Julio Plaza Rada.
C.C. 0800035552 C.V. 11-0445

(FIRMADO) DOCTOR GUSTAVO GARCÍA BANDERAS
A CONTINUACIÓN VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 18-0184956-1

UARDO RENE KAST MELERO

DE SEPTIEMBRE DE 1.951

TUCUMAN ARGENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO

Reg. Civil EXT. 11 1644 16406

TOMO PAG. ACTA

QUITO PICHINCHA 1.981 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

ARGENTINA E 4322 I 4242

NACIONALIDAD

C/C. PATRICIA GUADALUPE SILVA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

PROF./OCUP.

EDUARDO ALFREDO KAST

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA BENJAMINA MELERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO PICHINCHA-15-07-98.

QUITO-15-07-2.010.

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1301742

DILGRACIÓN

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 24 DIC 2003

Dr. Gustavo García Banderas
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
QUITO ECUADOR

PETROLEOS & SERVICIOS

0000006

Quito, 10 de noviembre de 1999

Señor
Eduardo René Kast Melero
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.
Presente

De mi consideración:

En Sesión de Directorio de Petróleos y Servicios, celebrada el día 9 de noviembre de 1999, se procedió a reelegir a usted Presidente del Directorio de Petróleos y Servicios, por el lapso de cuatro años, en tal virtud, sus funciones y atribuciones están contempladas en el Art. 34 de los Estatutos Sociales de la compañía Petróleos y Servicios PyS C.A.

Teniendo por lo tanto la Representación Legal de la compañía con el Presidente Ejecutivo.

Le auguro éxitos en sus funciones.

Atentamente,

Dr. Arturo Escobar T
SECRETARIO ADHOC

En Quito, a los diez días del mes de noviembre de 1999, comparece el señor Eduardo René Kast Melero, quien se posesiona y acepta el cargo de Presidente del Directorio de Petróleos y Servicios PyS C.A..

Sr. Eduardo René Kast Melero
C.I. 1801849561
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.

La compañía Petróleos y Servicios PyS C.A:, se constituyó el 28 de noviembre de 1994 ante el Dr. Jaime Nolivos Notario Décimo Segundo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 14 de diciembre de 1994.

AE/pr

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 7163 del Registro de Nombramientos Tomo 130
Quito, a 15 NOV 1999
REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
· QUITO ·

P.R. RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición verbal de la parte interesada, el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas del presente año, de la Notaría Cuarta a mi cargo, en UNA FOJA PROTOCOLIZO, el nombramiento del señor Eduardo René Kast Melero, como Presidente del Directorio de Petróleos & Servicios C.A. En Quito, hoy día martes dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Firmado.- doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO.

Se protocolizó ante mi, y en fe de ello confiero esta DECIMA QUINTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.

Notaría 4ta

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

José Antonio Celi Jimenez .

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080003555-2

PLAZA RADA JULIO CESAR AUGUSTO
NOMBRES Y APELLIDOS

ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
LUGAR DE NACIMIENTO

14 JULIO 1945
FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 001 - 0108 00320 M
TOMO PAG ACT SEXO

ESMERALDAS/ ESMERALDAS
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

ESMERALDAS 1945

FIRMA DEL CEDULADO

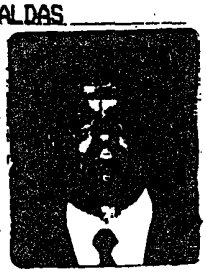

ECUATORIANA****** V133312222
NACIONALIDAD NO. DACT

CASADO AIDA MERCEDES VIVAR J
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EJECUTIVO
INSTRUCCION PROFESION

JULIO CESAR PLAZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA LEONOR RADA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 02/09/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

02/09/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0780046

FIRMA

PULGAR DERECHO

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 24 DIC 2003

Dr. Gustavo Cañola Bandera
NOTARIO VIGESIMO TERCERA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

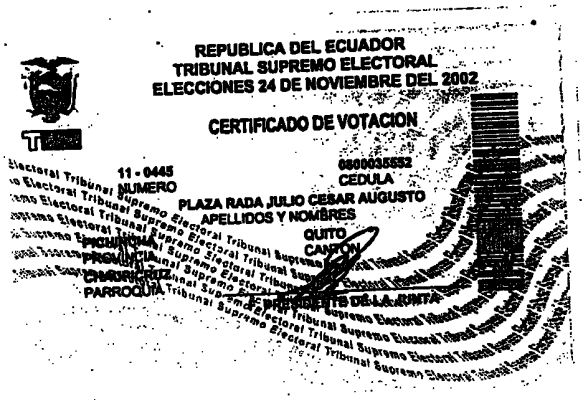

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2380 publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 24 DIC 2003

Dr. Gustavo García Bayolo
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO

PETROLEOS & SERVICIOS

Quito, 13 de Agosto de 2003

Señor Abogado
Julio César Augusto Plaza Rada
Ciudad

De mi consideración:

Comunico a usted que el Directorio de Petróleos y Servicios, PyS, C.A. en sesión del 12 de Agosto de 2003, reeligió a Usted en el cargo de Presidente Ejecutivo por el período de dos años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En ejercicio del cargo para el cual ha sido merecidamente reelegido, Usted tiene la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de Petróleos y Servicios, PyS, C.A. constan en la escritura pública otorgada el 28 de Noviembre de 1994, ante el doctor Jaime Nolivos, Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de Diciembre de 1994.

De Usted Atentamente
Por Petróleos y Servicios PyS C. A.

Eduardo Kast Melero
Presidente del Directorio

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios PyS C.A. para el cual he sido reelegido. Quito 13 de Agosto de 2003

Ab. Julio César Augusto Plaza Rada
Presidente Ejecutivo
C.C. 080003555-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 7269 del Registro de Nombramientos Tomo 134
Quito,a 2 SET. 2003

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GALARZA SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Oswaldo Mella Espinosa

Notaría 40

Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden; SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 04 SEP 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A. DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2003

En la ciudad de Quito a las 12h00 del día jueves 13 de noviembre del dos mil tres, en la sala de sesiones del domicilio principal de la compañía ubicado en la Avenida Seis de Diciembre N30-182 y Alpallana, están presentes: Petróleos de los Shyris S.A. Petroshyris, como titular de cinco mil novecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representada por el señor Coronel en Servicio Pasivo Rodrigo Granja Valladares, en su calidad de Gerente General, que se acredita con la copia certificada del nombramiento respectivo; y Petróleos del Centro C.A., Petrolcentro, como titular de cinco mil novecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, debidamente representada por el señor Oswaldo Jurado Arcentales, en su calidad de Gerente General, que se acredita con la copia certificada del nombramiento respectivo, por lo cual se encuentra presente el 100% del capital social suscrito e íntegramente pagado que es de cuatrocientos setenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América. Asisten también los señores Ernesto Guerra Mendoza, Presidente del Directorio de Petroshyris, y doctor Andrés Gangotena, Asesor Legal de Petroshyris.

Actúan como Presidente el señor Eduardo Kast Melero, Presidente del Directorio, y como Secretario el señor abogado Julio Plaza Rada.

Los asistentes aceptan celebrar esta Junta Universal de Accionistas al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, para conocer los siguientes puntos del orden del día que están de acuerdo en tratar:

1.- Informe del Presidente Ejecutivo acerca del trámite de aumento de capital iniciado.

2.- Aumento de Capital Social.

3.- Fijación de Capital Autorizado.

4.- Reformas de Estatuto Social.

El Presidente dispone que Secretaría constate el quórum reglamentario y de cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, el Presidente declara instalada la sesión, y se inicia el tratamiento del orden del día.

1.- Informe del Presidente Ejecutivo acerca del trámite de aumento de capital iniciado. El Presidente Ejecutivo manifiesta que una vez iniciado el trámite de reforma de estatutos y aumento de capital social, la Superintendencia de Compañías realizó varias observaciones que hacen necesario dejar sin efecto las resoluciones anteriormente adoptadas para adaptarlas a las observaciones recibidas. El señor Oswaldo Jurado eleva a moción que se deje sin efecto las resoluciones tomadas en el tratamiento de los puntos 4, 5 y 6 de la Junta Universal de Accionistas del 04 de septiembre de 2002, y en el punto 2 de la Junta Universal de Accionistas del 10 de junio de 2003. El Coronel Rodrigo Granja apoya la moción. El Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 11.900 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, **en razón de lo cual la Junta General de Accionistas resuelve dejar sin efecto las resoluciones tomadas en el tratamiento de los puntos 4, 5 y 6 de la**

04-09-02
10-06-03

NOTARIA VIGESIMA

Junta Universal de Accionistas del 04 de septiembre de 2002, y en el punto 2 de la Junta Universal de Accionistas del 10 de junio de 2003.

2.- Aumento de Capital Social. El Presidente del Directorio dispone que por Secretaría se de lectura a la Resolución 022-DIR-PyS-23.07.02 del Directorio. El Secretario lee "El Directorio por unanimidad resuelve recomendar a la Junta General de Accionistas el aumento de capital a dos millones de dólares con capitalización de las cuentas reserva legal, utilidades no distribuidas, aportes para futura capitalización, y reserva de capital." El Presidente manifiesta que esta resolución se tomó luego de un concienzudo análisis acerca de la conveniencia de tener una compañía con un capital respetable, que no lo tienen las comercializadoras de combustibles en el país. El Coronel Rodrigo Granja manifiesta que es muy conveniente la recomendación que el Directorio ha realizado, por lo que mociona que se aumente el capital en US$ 1'524.000, mediante la emisión de treinta y ocho mil cien acciones nominativas y ordinarias de cuarenta dólares cada una, numeradas del 11.901 al 50.000, inclusive; y que el pago de las acciones emitidas se realice por Compensación de Créditos contabilizados en la cuenta Aportes para Futura Capitalización en US$ 18.418,06; y capitalización de las cuentas Reserva Legal por US$ 11.199,82; Utilidades no Distribuidas por un total de US$ 125.824,99, correspondientes al ejercicio económico 1995 en US$ 91.048,69, y al ejercicio económico 1996 en US$ 34.776,30; y Reserva de Capital por US$ 1'368.557,13. El señor Oswaldo Jurado apoya la moción; el Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 11.900 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, **en razón de lo cual la Junta General de Accionistas resuelve que se aumente el capital en US$ 1'524.000, mediante la emisión de treinta y ocho mil cien acciones nominativas y ordinarias de cuarenta dólares cada una, numeradas del 11.901 al 50.000, inclusive; y que el pago de las acciones emitidas se realiza por Compensación de Créditos contabilizados en la cuenta Aportes para Futura Capitalización en US$ 18.418,06; y capitalización de las cuentas Reserva Legal por US$ 11.199,82; Utilidades no Distribuidas por un total de US$ 125.824,99, correspondientes al ejercicio económico 1995 en US$ 91.048,69, y al ejercicio económico 1996 en US$ 34.776,30; y Reserva de Capital por US$ 1'368.557,13.**

El cuadro de aumento de capital es el siguiente:

Accionista	Capital anterior	Capital suscrito	Capital pagado	Capital Total	Total Acciones
Petróleos de los Shyris S.A.	238.000	762.000	762.000	1'000.000	25.000
Petróleos del Centro C.A.	238.000	762.000	762.000	1'000.000	25.000
TOTAL	476.000	1'524.000	1'524.000	2'000.000	50.000

Los accionistas ratifican su voluntad de suscribir el capital que les corresponde en ejercicio de su derecho preferente.

3.- Fijación de Capital Autorizado. El señor Oswaldo Jurado propone que se fije el Capital Autorizado de la compañía en la cantidad de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América. El Coronel Rodrigo Granja apoya la moción por ser muy conveniente para los intereses de la empresa. El Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 11.900 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, **en razón de lo cual la Junta General de Accionistas resuelve que se fije el capital autorizado de la compañía en cuatro millones de dólares.**

4.- Reformas de Estatuto Social. 4.1. El Coronel Rodrigo Granja eleva a moción que, para dejar constancia del aumento de capital, y fijación de capital autorizado, se reforme el artículo sexto reformado de los Estatutos Sociales y Cláusula Cuarta reformada de la escritura de constitución para que en adelante digan "ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía tiene un capital suscrito de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América divididos en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cincuenta mil inclusive. El Capital Autorizado de la compañía es de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América." "CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que es de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	%	No. Acciones	V/Nominal C/U	Total Capital
Petróleos de los Shyris S.A.	50	25.000	US$ 40	US$ 1'000.000
Petróleos del Centro C.A.	50	25.000	US$ 40	US$ 1'000.000
TOTAL	100	50.000		US$ 2'000.000"

El señor Oswaldo Jurado apoya la moción; el Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 11.900 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, **en razón de lo cual la Junta General de Accionistas resuelve que se reforme el artículo sexto reformado de los Estatutos Sociales y Cláusula Cuarta reformada de la escritura de constitución para que en adelante digan "ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía tiene un capital suscrito de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América divididos en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cincuenta mil inclusive. El Capital Autorizado de la compañía es de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América." "CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que es de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al detalle constante en el siguiente:**

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	**%**	**No. Acciones**	**V/Nominal C/U**	**Total Capital**
Petróleos de los Shyris S.A.	**50**	**25.000**	**US$ 40**	**US$ 1'000.000**
Petróleos del Centro C.A.	**50**	**25.000**	**US$ 40**	**US$ 1'000.000**
TOTAL	**100**	**50.000**		**US$ 2'000.000"**

4.2. El Presidente Ejecutivo expone que la redacción actual de los Estatutos Sociales origina una confusión en relación con la representación legal de la compañía. El señor Oswaldo Jurado mociona que se reforme el artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales para que en adelante diga "ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente Ejecutivo; y, pueden ejercerla también conjuntamente el Presidente Ejecutivo y el Presidente del Directorio. En los

predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías."; el Coronel Rodrigo Granja apoya la moción; el Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 11.900 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, **en razón de lo cual la Junta General de Accionistas resuelve que se reforme el artículo trigésimo tercero de los Estatutos Sociales para que en adelante diga: "ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente Ejecutivo; y, pueden ejercerla también, conjuntamente, el Presidente Ejecutivo y el Presidente del Directorio. En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías."**

4.3. El Presidente del Directorio pone en consideración de los accionistas la necesidad de reformar los artículos décimo octavo, cuadragésimo cuarto, y trigésimo quinto de los estatutos sociales para que no haya confusión acerca de los niveles de autorización para realización de actos y contratos, lo que en la actualidad está normado como atribución de la Junta General de Accionistas y del Directorio; el Presidente Ejecutivo manifiesta que de acuerdo con el informe del Jefe de la Unidad Legal que ha sido entregado a los accionistas no tiene efecto jurídico en la actualidad el artículo trigésimo octavo que establece el requisito de estar en goce de los derechos de ciudadanía, disposición; y que es muy conveniente aclarar en el artículo cuadragésimo segundo el procedimiento de la designación del Presidente del Directorio. Luego de varias consideraciones el señor Oswaldo Jurado propone la siguiente moción: que se reforme el literal h) del artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales para que en adelante diga "h) Determinar los límites de aprobación de egresos y/o contratación de bienes y servicios, que pueden realizar el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo conjuntamente, y el Directorio por sí o por sus delegados en el Comité Crédito o en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios; y solicitar a la Junta General de Accionistas autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites fijados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías"; que se reforme el literal f) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales para que en adelante diga "f) Autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites determinados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías."; y que se reforme el artículo trigésimo quinto para que, a continuación del literal j), en adelante diga "k) El Presidente Ejecutivo no requerirá autorización especial para otorgar las

garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés de la compañía en juicios que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente, o para realizar inversiones en el mercado financiero, transferencias entre cuentas bancarias, pagos de facturación por derivados del petróleo, pagos de remuneraciones del personal, así como también pagos que sean decididos por el Comité de Crédito y el Comité de Adquisiciones; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo."; que se reforme el artículo trigésimo octavo para que se supriman las palabras "encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía"; y que se reforme el artículo cuadragésimo segundo para que, a partir de la frase "El Presidente Titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente" se agregue ", con excepción de los casos en que se elija Presidente del Directorio en los que no habrá dirimencia.". El Coronel Rodrigo Granja apoya la moción. El Presidente dispone se tome la votación, la que arroja el siguiente resultado: a favor de la moción 11.900 votos, por lo cual es aprobada por unanimidad, en razón de lo cual **la Junta General de Accionistas resuelve que se reforme el literal h) del artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales para que en adelante diga "h) Determinar los límites de aprobación de egresos y/o contratación de bienes y servicios, que pueden realizar el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo conjuntamente, y el Directorio por sí o por sus delegados en el Comité de Crédito o en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios; y solicitar a la Junta General de Accionistas autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites fijados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías"; que se reforme el literal f) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales para que en adelante diga "f) Autorizar expresamente a los representantes legales para realizar actos y contratos cuyo valor exceda de los límites determinados para el Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías."; y que se reforme el artículo trigésimo quinto para que, a continuación del literal j), en adelante diga "k) El Presidente Ejecutivo no requerirá autorización especial para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés de la compañía en juicios que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente, o para realizar inversiones en el mercado financiero, transferencias entre cuentas bancarias, pagos de facturación por derivados del petróleo, pagos de remuneraciones del personal, así como también pagos que sean decididos por el Comité de Crédito y el Comité de Adquisiciones; l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo."; que se reforma el artículo trigésimo octavo para que se supriman las palabras "encontrarse en goce de los**

derechos de ciudadanía"; y que se reforme el artículo cuadragésimo segundo para que, a partir de la frase "El Presidente Titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente" se agregue ", con excepción de los casos en que se elija Presidente del Directorio en los que no habrá dirimencia.".
Los accionistas autorizan al Presidente del Directorio y al Presidente Ejecutivo para realizar las gestiones societarias y legales para dejar constancia, y lograr la más urgente vigencia, de estas resoluciones.

No habiendo más puntos que tratar, el Presidente declara un receso para que se elabore el acta. Reinstalada la sesión con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, y leída el acta por Secretaría se la aprueba por unanimidad, y, para constancia los asistentes firman el acta en tres ejemplares de igual tenor y valor.

Siendo las 14H50 el Presidente del Directorio levanta la sesión.

f) Por Petróleos de los Shyris S.A., Crnel. (SP) Rodrigo Granja Valladares, Gerente General; Por Petróleos del Centro C.A., Sr. Oswaldo Jurado Arcentales, Gerente General; Sr. Eduardo Kast Melero, Presidente del Directorio; Ab. Julio Plaza Rada, Secretario.

Lo certifico en Quito, noviembre 24 de 2003

Ab. Julio Plaza Rada
Secretario

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de enero del dos mil cuatro.-

NOTARIA VIGESIMA TERCERA QUITO

DOCTOR GUSTAVO GARCIA BANDERAS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO INTERINO DEL CANTON QUITO

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PyS C.A."; otorgada ante el Doctor Gustavo García Banderas, el 24 de diciembre del 2003; lo referente a la aprobación de la misma, constante en la presente escritura, mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 1549, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 14 de abril del 2004, suscrita por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito.- Quito a, quince de abril del dos mil cuatro.-

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

RA

0000013

ZON: - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 04.Q. IJ. 1549 dada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, el 14 de abril del 2004, tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS COMPAÑÍA ANONIMA", celebrada ante mí el 28 de noviembre de 1.984, el aumento de capital suscrito, fijación del capital autorizado y reforma de estatutos, realizada por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, el 24 de diciembre del 2003, acto que es aprobado por la mencionada Resolución.-

Quito, a 16 de abril del 2004

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Dr. Jaime Nolivos Maldonado
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014

ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 14 de abril del 2.004, bajo el número **1067** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3238 del Registro Mercantil de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a fs 6101 vta., Tomo 125.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO; Y, REFORMA DE ESTATUTOS,** otorgada el 24 de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO GARCÍA BANDERAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11287**.- Quito, a veinte y ocho de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-